Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C

Quito, D.M., 12 de marzo de 2020

Asunto: En relación con la declaratoria de emergencia del MSP respecto a la pandemia del Coronavirus COVID-19

Srs.
Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes

En el marco del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, emitido por la Ministra de Salud Pública, mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con el objetivo de prevenir un contagio masivo de la población provocado por el Coronavirus COVID-19, declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, comunico y recuerdo lo siguiente:

El SERCOP, como órgano rector de la contratación pública en el país, es el encargado de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP, y por tanto garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP- y su Reglamento de aplicación.

En este contexto, se les recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el artículo 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de emergencia; a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad. La situación de emergencia a ser atendida cumplirá obligatoriamente lo indicado en el numeral 31 del artículo 6 de la mencionada Ley; particularmente tendrá que ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, lo cual debe verificarse estrictamente por la entidad, sin realizar interpretaciones ambigüas, imprecisas o subjetivas.

Las entidades que se declaren en emergencia deberán regirse al procedimiento previsto en el artículo 57 de la LOSNCP y al Capítulo I "*Contrataciones en Situaciones de Emergencia*" del Título VII "*De los procedimientos especiales*", de la Codificación y Actualizaciones de las Resoluciones emitidas por este Servicio Nacional; procurando respetar los principios del artículo 4 de la LOSNCP, en lo que fuese aplicable.

En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPÚBLICAS, siendo esta acción un requisito habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia.

Es menester recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, una vez superada la situación de emergencia, la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS del informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C

Quito, D.M., 12 de marzo de 2020

resultados obtenidos en la emergencia, en virtud de lo establecido en el inciso tercero del artículo 57 de la LOSNCP, en concordancia con el artículo 364 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

No esta por demás señalar que la contratación en situación de emergencia es un procedimiento especial de contratación, que tiene requisitos específicos que deben ser justificados, por lo que si la entidad contratante no cumple o tiene duda de la configuración de la situación de emergencia en su entidad, conforme los preceptos legales referidos en líneas previas, deberá llevar a cabo los demás procedimientos precontractuales según la naturaleza y monto de contratación aplicables, respetando los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, prescritos en el artículo 4 de la LOSNCP.

Finalmente, es preciso señalar que todas las contrataciones que se realicen en el marco de lo señalado en la presente disposición, estarán sujetas al control del Servicio Nacional de Contratación Pública y de los organismos competentes, conforme las disposiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento de aplicación, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa específica aplicable para el efecto.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señorita Magíster
Catalina De Lourdes Andramuño Zeballos
Ministra de Salud Pública
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Señora Doctora
Johana Pesántez Benítez
Secretaria General Jurídica
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C

Quito, D.M., 12 de marzo de 2020

Señor Doctor
Pablo Santiago Celi de la Torre
Contralor General del Estado
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

mo/sa/sa

Firmado electrónicamente por:
LAURA SILVANA VALLEJO PAEZ

** Documento firmado electrónicamente por Quipux*